



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00366-00
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM ALCALA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DIRECCION GENERAL Y LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL

La señora **LUZ MYRIAM ALCALA RODRIGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **DIRECCION GENERAL Y LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las presuntas violaciones a los derechos fundamentales de petición, derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL Y AL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Se le **REQUIERE** al accionante aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, mismas que pretende hacer valer en el presente asunto.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideren necesarias y en general todas aquellas que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiéranses para que los funcionarios notificados informen su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
Juez

ampm

Firmado por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Acción de Tutela No. 110013335025-2020-00366-00
Demandante: Luz Myriam Alcala
Demandado: Dirección General y Dirección de talento humano de la Ponal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196642b0dede9170f0257ba7a1e8954d3d0a37af0b735330de456b4860f082**

Documento generado en 24/11/2020 07:12:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>